



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

254**BADAJOS NÚMERO 1**

EDICTO

Don José María Hidalgo Esperilla, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de despido número 963 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eva Muñoz Pacheco, contra las empresas “Avanza Externalización de Servicios, Sociedad Anónima”, “Vexter Outsourcing, Sociedad Anónima”, “GSS Line Gestión Punto de Venta, Sociedad Limitada”, “Orange Espagne, Sociedad Anónima”, y “Europa Excom, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que debo desestimar y desestimo la demanda por despido presentada por doña Eva Muñoz Pacheco, contra las empresas “Avanza Externalización de Servicios, Sociedad Anónima”, “Vexter Outsourcing, Sociedad Anónima”, “GSS Line Gestión Punto de Venta, Sociedad Limitada”, “Orange Espagne, Sociedad Anónima”, y “Europa Excom, Sociedad Limitada”, absolviendo libremente a dichas demandadas y declarando extinguida la relación laboral mantenida con la última de las demandadas con efectos de fecha 1 de noviembre de 2013.

Modo de impugnación: se advierte a las partes que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el “Banco Santander” a nombre de esta oficina judicial con el número 0337/0000/65/0963/13, debiendo indicar en el campo “Concepto” la indicación “Recurso”, seguida del código “34 Social-Suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario al primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “GSS Line Gestión Punto de Venta, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Badajoz, a 14 de septiembre de 2015.—El secretario judicial (firmado).

(03/29.780/15)

